



Expediente: **052061002837**
Radicado: **RE-02487-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/06/2023** Hora: **12:40:34** Folios: **14**



RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones al Jefe de Oficina de Licencias y Permisos Ambientales y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 052061002837, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-1017 del 1 de abril de 2008, al proyecto minero de explotación de materiales de construcción de la fuente denominada "Cantera la Roca", amparada bajo licencia de explotación minera No. 01304, ubicada en la Vereda Palmichal, del Municipio de Concepción.

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. CE-18439 del 16 de noviembre de 2022, se solicita a Cornare lo siguiente: "Solicitar visita de inspección a la Cantera la Roca ubicada en la vía San Vicente Concepción por afectación en el predio colindante de mi padre Carlos Alfredo Castaño Gallo. En 2016 se había presentado una situación similar en la cual Cornare les solicitó realizar unas obras (cunetas y



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Facebook



Twitter



YouTube



Instagram

pocetas disipadoras de energía), lo cual no se realizó, en su momento alegaban que el predio era de su propiedad; en 2018, se hizo proceso de deslinde y amojonamiento donde se ratificó que el predio es de mi padre"

Que, mediante el Auto No. AU-00353 del 6 de febrero de 2023, se le requirió a la titular de la Cantera la Roca, para que diera cumplimiento en un término no mayor a 15 días calendario de los siguientes requerimientos, en atención a la queja Allegada:

1. *Implementar cunetas en la zona donde la explotación esta activa que permitan generar un direccionamiento adecuado de las aguas lluvias hacia los sedimentadores internos del proyecto.*
2. *Realizar mantenimiento de las obras de recolección de aguas lluvias y sedimentadores internos del proyecto e informar cuales son las medidas de seguimiento realizados a estas obras.*
3. *Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 112-4700-2020 Artículo Segundo Literal 1 Control perimetral del sector y literal 21. Pocetas disipadoras de energía.*
4. *Retirar material depositado en el predio de el Señor Carlos Castaño y realizar un adecuado manejo del mismo.*
5. *Generar espacios de diálogo y concertación con la familia Castaño, con la participación de líderes representantes de la JAC de la vereda Palmichal; con el fin de lograr acuerdos conjuntos que permitan afianzar la confianza y mantener relaciones armoniosas entre las partes; donde se establezcan compromisos por parte de la Cantera La Roca, frente a la implementación de las medidas de manejo a que haya lugar; con el fin de prevenir futuras afectaciones al predio y garantizar la no repetición de los hechos, que puedan derivar en conflictos.*
6. *Allegar a la Corporación, las evidencias de dichos espacios, (actas o documentos que se generen de ello, firmada entre las partes interesadas, registros fotográficos, entre otros), así como las respectivas evidencias de las convocatorias o invitaciones realizadas.*

Que mediante escrito con radicado No. CE-03569 del 27 de febrero de 2023, y antes de vencer el término para dar cumplimiento, la señora María Elena García Henao, apoderada de la señora LUCELIDA GIL ARIAS, solicita prorroga por 15 días mas para dar respuesta a los requerimientos, aduciendo que "debido a que los trabajos de campo como son: adecuación, mantenimiento y limpieza de las cunetas, se han visto interrumpidas por las siguientes causas, ola invernal que ha provocado el daño de los trabajos avanzados en las cunetas, y por Calamidad familiar de la Titular Minera, por cuanto



fueron suspendidos los trabajos y la disponibilidad de tiempo de las personas que se solicitan de la presencia para la entrega de trabajos requeridos...”

Que, de acuerdo a lo anterior, Cornare concedió una prórroga de 15 días calendario, mediante el Auto No. AU-00697 del 3 de marzo de 2023, para allegar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-00353 del 6 de febrero de 2023.

Que mediante escrito con radicado CE-04899 del 22 de marzo de 2023, se solicita a CORNARE, la verificación de los requerimientos establecidos en el Auto No.00353-2023 del 06 de febrero de 2023, respecto a la Queja ambiental con radicado CE-18439 del 16 de noviembre de 2022.

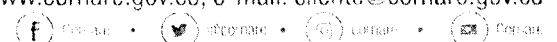
Posteriormente, mediante el escrito con radicado No. CE-04784 del 21 de abril de 2023, el proyecto Cantera La Roca allega respuesta a los requerimientos impuestos en el Auto No. 00353-2023 del 06 de febrero de 2023, el cual fue evaluado por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales y del cual se genero el informe técnico No. IT-02831 del 18 de mayo de 2023, en donde se evidencio y concluyó lo siguiente:

Que en cuanto a la Atención a derecho de petición del señor Guillermo León Castaño Montoya. Seguimiento a la queja en el predio del señor Carlos Castaño y visitas de campo realizadas:

- Se observó una conformación deficiente de la cuneta perimetral en la parte superior de la cantera, localizada donde se tiene la señalización que dice "Área de descapote" en la curva pronunciada, cerca del drenaje intermitente de la montaña que llega hasta el predio del señor Castaño, dado que no hay un direccionamiento adecuado de las aguas de escorrentía hacia el interior del proyecto.
- El predio del señor Castaño se localiza en depósitos de vertiente y por lo tanto presenta bloques de roca producto de esta unidad geológica, sin embargo, el evento ocurrido en el predio en el mes de noviembre de 2022 y el día 17 de marzo de 2023, fue ocasionado por las altas precipitaciones y posiblemente el mal manejo de las aguas lluvias del proyecto en la parte superior, sumado a las aguas de escorrentía que proceden de la montaña.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Ahora bien, respecto a lo requerido en el Auto No. 00353-2023, se evidenció el cumplimiento oportuno de solo el 10% de lo requerido en la actuación para el numeral 5. Sin embargo, el 80% de los requerimientos presentan cumplimiento parcial, lo anterior obedece a lo siguiente:

- **Numeral 1 y 2:** Si bien la empresa allega evidencias de las cunetas con las que cuenta el proyecto (las cuales fueron verificadas en campo), así como el mantenimiento que se le hace a éstas; en la parte alta no se cuentan medidas de manejo eficientes que permitan direccionar las aguas lluvias hacia los sedimentadores con que cuenta el proyecto.
- **Numeral 3:** Si bien el usuario solicita la reevaluación de ciertos aspectos técnicos, como la no construcción de tanques sedimentadores en la parte más alta de la cantera fundamentado en que la ejecución de esto requeriría remoción de vegetación afectando la estabilidad tanto de la cantera como del predio del señor Castaño, ante lo cual la Corporación considera adecuados sus argumentos técnicos para esta parte más alta de la cantera. Sin embargo, con respecto a las cunetas y obras de manejo de aguas lluvias en la parte superior de la cantera, la Corporación considera que la empresa **SI deberá implementar** dichas medidas las cuales no requerirían empleo de maquinaria pesada para la construcción de estas, sino que podría llevarse a cabo de forma manual, así estas deberán ser acorde con lo dispuesto en el plan de trabajo y obras (PTO).
- **Numeral 4:** El usuario señala que la recolección del material depositado en el predio del señor Castaño se ejecutará mediante sacos al finalizar la época invernal. Sin embargo, se evidencia en visita técnica realizada el 10 de abril de 2023, que no se ha llevado a cabo la remoción de estos materiales.
- **Numeral 6:** El cumplimiento parcial de este requerimiento radica en que algunas de las evidencias, en especial el registro fotográfico, son ilegibles, lo que impide verificar con claridad la información correspondiente.

Por lo tanto, es importante que el titular de la licencia ambiental para la mina la Roca, implemente en la parte alta del proyecto medidas de manejo que permitan generar un direccionamiento adecuado de las aguas lluvias hacia los sedimentadores internos del proyecto, teniendo en cuenta el PTO, así como el mantenimiento pertinente de las obras que se construyan; que las medidas de manejo aquí solicitadas no requerirían empleo de maquinaria pesada, sino que podría llevarse a cabo de forma manual; que deberá allegar nuevamente el



informe de respuesta a requerimientos, adjuntando en medio digital, las correspondientes evidencias de las acciones implementadas por el usuario (registro fotográfico, acta de reunión, acta de concertación); deberá realizar el sellamiento de la cuneta localizada donde se tiene la señalización que dice: "Área de descapote" en la curva pronunciada y generar un direccionamiento adecuado de las aguas de escorrentía hacia el interior del proyecto en este punto y, finalmente se le reiterara el requerimiento 4 del Auto No.00353-2023: "Retirar material depositado en el predio del Señor Carlos Castaño y realizar un adecuado manejo de este".

Posteriormente, dentro de las funciones de autoridad Ambiental, se realizó control y seguimiento a la licencia ambiental a la Licencia ambiental otorgada bajo Resolución con radicado No.112-1017 del 01 de abril de 2008, al proyecto de explotación minera de material de construcción de la Cantera La Roca, amparada bajo el contrato de concesión minera No.01304005, ubicada en la vereda Palmichal del municipio de Concepción; del cual se generó el informe técnico No. IT-03103 del 30 de mayo de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el artículo 5 de la Ley 133 de 2009, respecto a las infracciones ambientales, estipula que se pueden constituir por la violación de las normas ambientales y las disposiciones ambientales establecidas en los actos administrativos emanados de la autoridad competente, precisa lo siguiente:

"Artículo 5°. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Facebook



Twitter



LinkedIn



YouTube

PARÁGRAFO 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es importante precisar que, la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental **impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la continuación de una situación que atenta contra el medio ambiente, toda vez que se entiende que tales incumplimientos implican la generación de afectaciones al medio ambiente.**

Que de acuerdo con el informe técnico que atendió la Queja No. IT-02831 del 18 de mayo de 2023:

Se observó una conformación deficiente de la cuneta perimetral en la parte superior de la cantera, localizada donde se tiene la señalización que dice "Área de descapote" en la curva pronunciada, cerca del drenaje intermitente de la



montaña que llega hasta el predio del señor Castaño, dado que no hay un direccionamiento adecuado de las aguas de escorrentía hacia el interior del proyecto.

El predio del señor Castaño se localiza en depósitos de vertiente y por lo tanto presenta bloques de roca producto de esta unidad geológica, sin embargo, el evento ocurrido en el predio en el mes de noviembre de 2022 y el día 17 de marzo de 2023, fue ocasionado por las altas precipitaciones y posiblemente el mal manejo de las aguas lluvias del proyecto en la parte superior, sumado a las aguas de escorrentía que proceden de la montaña.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-03103 del 30 de mayo de 2023, se tiene que con respecto al Radicado CE-11129 del 06 de julio del 2021, correspondiente a información aportada por la Gobernación de Antioquia sobre el estado de vigencia del título minero T1304005, La Secretaría de Minas responde en esta solicitud lo siguiente:

- Que la Licencia de Explotación se encuentra en la etapa contractual de explotación y se encuentra vencida desde el 05 de septiembre de 2015.
- Que el titular minero allegó el Programa de Trabajos y Obras el día 10 febrero de 2017, bajo el radicado 2017-5-847, la cual se consideró técnicamente NO ACEPTABLE.
- Que el Instrumento Ambiental se encuentra aprobado por la Autoridad Ambiental CORNARE, bajo la resolución N° 112-1017 del 09 de abril de 2008, con vigencia hasta el 1 junio de 2015.
- Que el titular minero no tiene trámites pendientes por resolver por parte de la Autoridad Minera.

Con respecto al Radicado CE-03869-2022 del 07 de marzo de 2022, por medio del cual el usuario presenta respuesta a reporte de gestión de llantas usadas; el usuario arguye que, dentro de la operación minera de la Cantera no se realiza la manipulación de neumáticos, argumentando que los clientes son quienes transportan el material, por tanto, no existe acopio de llantas. Es importante precisar que, se deberá seguir informando de manera anual, a más tardar el 31 de enero, la gestión de llantas mineras usadas en el año inmediatamente anterior.

Sobre la Resolución 112-1017 del 01 de abril de 2008:



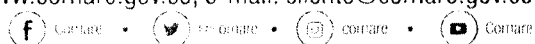
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





- Se da cumplimiento oportuno al 31,2% de los programas establecidos en la resolución en mención, los cuales comprenden: programa de manejo de drenajes naturales del sector, programa de compensación, programa de cierre, rehabilitación y recuperación de tierras, programa para el manejo de descapote de la cobertura vegetal y el PSM al manejo de descapote de la cobertura vegetal. Por otra parte, cinco (5) programas presentan cumplimiento parcial (31,3%) de las obligaciones y finalmente el 37,5% correspondientes a 6 programas, no cumplen con lo estipulado en la resolución.

Medio abiótico

- **Programa de diseño del sistema de explotación:** Se allega información sobre el deslizamiento ocurrido en la parte superior de la cantera e información general sobre la explotación de los 4 bancos actuales de la cantera, sin embargo, se hace necesaria mayor claridad de la conformación de los bancos actuales de explotación desde el proceso constructivo de los mismos como del control y seguimiento ambiental de éstos, desde su conformación hasta su manejo de aguas de escorrentía mediante cunetas al interior de la cantera. Así mismo se tiene que éstos no se encuentran señalizados, por lo tanto, se hace difícil el reconocimiento de éstos en campo.
- **Programa de control de aguas de escorrentía dentro de la explotación:** Si bien el ICA No 5 y el ICA No6, muestran unas adecuadas cunetas o zanjas en tierra, en la visita realizada a la cantera el presente año, se observó que estas cunetas o zanjas en tierra, no presentan el adecuado mantenimiento y conformación que permitan el direccionamiento de las aguas lluvias hacia el interior de la cantera.
- **Programa de manejo de drenajes naturales del sector:** Aunque se da cumplimiento oportuno, es importante precisar que, aunque no existan drenajes naturales permanentes en el área de explotación de la cantera, si existen drenajes intermitentes de los taludes de la cantera hacia la vía, los cuales se hacen más evidentes en época de lluvia, por lo tanto, la Corporación considera que éste programa debe orientarse hacia el manejo de estos drenajes en este sector mediante acciones que favorezcan la estabilidad de dichos taludes mediante el manejo de la erosión laminar, tal como lo viene realizando con la revegetalización.



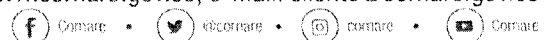
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





- **Programa de control perimetrales de agua:** No se observó el mantenimiento y conformación adecuada de cunetas o zanjas en tierra para los bancos activos e inactivos de la cantera La Roca.
- **Programa manejo de depósitos de capa orgánica:** No se evidenció manejo de material de descapote ni adecuado mantenimiento de la cuneta y/o zanja en tierra del sector.
- **Programa de cierre, rehabilitación y recuperación de tierras:** El programa presenta cumplimiento oportuno de las actividades que se proyectan, destacándose el buen manejo del área de rehabilitación y recuperación en donde se tienen cultivos actualmente, así mismo se hace importante para la Corporación saber qué tipo de actividades realizaría en los actualmente bancos inactivos, si serían actividades similares a la de este frente de explotación inactivo.
- **Plan de contingencia:** El usuario allega un listado telefónico en este Plan, sin embargo, no menciona los riesgos que actualmente presenta la cantera ni las acciones a realizar en el caso de que ocurra, ni tampoco ha realizado la instalación del plano de evacuación de ruta en un lugar visible, por tanto, no se cumple con el objeto del programa.
- **Componente atmosférico (Ruido, material particulado):** La empresa allega información para evidenciar la ejecución de las medidas de manejo para el control de material particulado y emisiones atmosféricas; con respecto a la solicitud de retirar las obligaciones denominadas "Mantenimiento de la vía principal de acceso", "Zanjas o cuneta en la vía principal de acceso" y "Humectación de vías", es pertinente informarle al usuario que deberá continuar ejecutando dichas actividades ya que la empresa debe garantizar que, con el ingreso y salida de volquetas en el proyecto, no se afecte el tramo de la vía (Concepción-San Vicente) en el cual se encuentra el proyecto, es importante aclarar que dicha actividad únicamente se deberá ejecutar en el momento que se genere por alguna razón, disposición de material producto de la actividad minera en la vía.
- Con respecto a la solicitud de que se reporte únicamente las actividades de "mantenimiento de material particulado y humectación de vías" en el programa de efectos atmosféricos y ruido, dicha solicitud es viable, dado que se está generando doble valoración de la acción.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



- **Manejo de residuos:** La empresa debe incluir ficha de manejo donde se logre realizar seguimiento y control al manejo de residuos peligrosos y no peligrosos que se están generando en el proyecto, de acuerdo a la normatividad vigente. Siendo importante señalar que, en la visita técnica realizada, se aprecia que, aunque existe un punto ecológico, éste se encuentra desactualizado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2184-2019, así mismo hay falencias en el acopio de residuos peligrosos lo que podría contribuir a generar impactos ambientales de tipo paisajístico y al componente suelo.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

- **Programa de gestión social:** Se da cumplimiento parcial puesto que en visita técnica se evidencia que el objetivo del programa no se está cumpliendo, puesto que no hay un desarrollo de temáticas relacionadas con el componente social, lo cual fue corroborado en campo, mediante el dialogo con la comunidad. Así mismo se resalta que la periodicidad de las capacitaciones al personal de obra cada dos años no es eficiente e impide la continuidad en los procesos de sensibilización y educación en temas sociales y ambientales.
- **Programa de emergencia:** Es evidente las falencias que hay respecto al cumplimiento de las actividades planteadas en el programa, como la disposición del buzón de PQR, el cual no cuenta con respectiva señalización explicativa sobre su uso y destinación, así como el material en que se encuentra diseñado (cartón) el cual puede ser susceptible de deterioro.
- **Programa de seguimiento y Programa de monitoreo:** No se da cumplimiento oportuno de los programas, puesto que se especifica que los ICAS deberán ser allegados semestralmente, evidenciando que los informes presentados y evaluados en el presente informe, tienen una periodicidad distinta a lo conceptuado en la resolución 112-1017 del 01 de abril de 2008. Así mismo, no se presentan los informes de cumplimiento ambiental para los periodos 2021-2, 2022-1, 2022-2.

Sobre los permisos ambientales:

- **Permiso de concesión de aguas:** Hasta la fecha no se ha instalado el dispositivo de control de flujo de caudal, para el registro de los consumos de agua, además no se ha presentado el Plan de Ahorro y



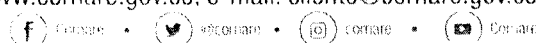
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Uso Eficiente del agua de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1090 del 2018.

- **Permiso de vertimientos:** El usuario aún no ha presentado las memorias de cálculo, diseños y planos de los sistemas de tratamiento implementados, de igual se presenta una contradicción con relación a la zona de descarga de vertimiento, ya que mediante el oficio CE-03786-2021 manifiesta el interés de generar la descarga a fuente hídrica, pero en el ICA # 6 se informa que el punto de infiltración se encuentra en el antiguo frente de explotación hoy área de rehabilitación y recuperación de tierras.

Se concluye de manera general en lo evidenciado en campo que:

- NO SE OBSERVÓ un avance significativo de los programas de Diseño del sistema de explotación, control de aguas de escorrentía dentro de la explotación, controles perimetrales del sector y programa de cierre, rehabilitación y recuperación de tierras.
- Se observaron situaciones ya mencionadas en los requerimientos anteriormente por la Corporación en varias actuaciones, como el mal manejo de agua de escorrentía de cunetas y/o zanjas en tierra, el desconocimiento de la secuencia de explotación de los bancos, así como cuáles son los bancos activos e inactivos.
- Fue identificado en el análisis cartográfico - utilizando fotografías aéreas de los años 2010-2012 - un antiguo deslizamiento en la zona cuya longitud venía desde la parte alta de la cantera que en su momento era bosque hasta la vía de acceso al municipio de Concepción.
- Actualmente esta parte baja del antiguo deslizamiento que corresponde a la vía, presenta un embombamiento del terreno, localizado en la margen izquierda de la cantera que en la parte superior, no presenta adecuado manejo de las aguas de escorrentía, con lo cual se hace urgente por parte del usuario manejar estas aguas lluvias, dado que la zona ya ha presentado eventos como pudo evidenciarse en el análisis multitemporal, además ya se observan actualmente evidencias de movimientos lentos del terreno, que en la actualidad ya taponan la cuneta de la vía de acceso al municipio de Concepción.

Ahora bien, con respecto a los requerimientos del auto No. AU-112-4700 del 29 de diciembre de 2020:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



- Se evidencia que hay incumplimiento del 47,6% correspondiente a 10 de los 21 requerimientos establecidos en el Auto en mención, así mismo el 28,6% obedece a cumplimiento parcial.
- Es importante señalar que mediante el Auto No. 112-4700-2020, se generó una medida preventiva de **amonestación escrita**, señalándose el cumplimiento de las actividades allí consignadas en un termino no mayor a 60 días a partir de la fecha de la actuación. La información evaluada en el presente acto administrativo plasmada en el informe IT-03103 del 30 de mayo de 2023, permite evidenciar el incumplimiento de 10 requerimientos, de los cuales seis (6) se relacionan con el permiso de vertimientos y dos (2) con el permiso de concesión de aguas; **lo anterior es muy grave** puesto que éstos permisos deben estar vigentes según se requiera, ya que, la explotación minera se encuentra actualmente activa, así mismo se precisa contemplar las medidas de manejo pertinentes asociadas a estos permisos. Por otro lado, se destaca el cumplimiento parcial del requerimiento 21 "Construir dos nuevas pocetas disipadoras de energía, de dimensiones 1, 50X1, 50m y profundidad 1 m, con el objeto de evitar que las aguas lluvias y de escorrentía sobrepasen el Jarillón, con la finalidad de evitar que las aguas de escorrentía provenientes del frente de explotación no afecten con sedimentos los cultivos del predio vecino" puesto que hasta el momento sólo se construyó (1) tanque sedimentador; siendo relevante enfatizar que este requerimiento ha sido reiterativo desde el informe técnico con radicado IT-112-2350 del 16 de noviembre de 2016.
- Así mismo, el usuario no ha implementado el control perimetral con la construcción de rondas de coronación para el manejo de agua lluvias, el incumplimiento del requerimiento en mención (numeral 1) ha traído repercusiones graves en el predio contiguo, detallándose explícitamente la situación en el informe técnico con radicado IT-02831-2021 del 18 de mayo de 2023, donde se concluye que: " se observó la conformación deficiente de la cuneta perimetral en la parte superior de la cantera, localizada donde se tiene la señalización que dice "Área de descapote" en la curva pronunciada, cerca del drenaje intermitente de la montaña que llega hasta el predio del señor Castaño, dado que no hay un direccionamiento adecuado de las aguas de escorrentía hacia el interior del proyecto".



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare